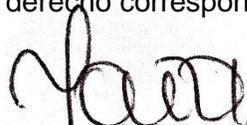


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 6 de diciembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante solicita se corrijan unos errores de escritura en el mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00281-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2
DEMANDADOS: PABLO HERRERA MIRANDA C.C. 4.759.530
EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS C.C. 1.511.750

Revisado el mandamiento de pago emanado por esta judicatura y lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, se constató que en el literal PRIMERO no se referenció el número del crédito del que proviene el capital del pagaré objeto de cobro y la fecha en la cual fue suscrito dicho pagaré, lo que se corregirá en este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del auto N° 535 del 9 de agosto de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, en contra de la señora LEYVY JEANNETTE MINA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.605.486, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO W.S.A** identificada con NIT N° 900.378.212-2 y en contra de los señores PABLO HERRERA MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.759.530 y EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.511.750 domiciliados en Villa Rica – Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 061PG0400237

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$37.568.035) por concepto de capital **proveniente del crédito N° 626322000194134**, respaldado mediante el pagaré N° 061PG0400237, **suscrito el día 18 de diciembre de 2020 y con fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2022**
- 1.2. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, causados a partir del día 11 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.”
Las demás disposiciones del auto interlocutorio N° 666 del 3 de octubre de los corrientes, se mantiene en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

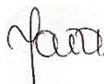
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 114 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **047 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

P/YAMA